

**2096**

*RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se amplía la de 30 de septiembre de 2003, por la que se convocan los Campeonatos de España Universitarios correspondientes al año 2004 y se hace pública la convocatoria de las correspondientes subvenciones.*

El Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes, establece en el art. 6.1.i) que «corresponde a la Dirección General de Deportes impulsar las acciones organizativas y de promoción desarrolladas por las asociaciones deportivas y organizar, en colaboración con las Comunidades Autónomas, competiciones deportivas escolares y universitarias de ámbito nacional e internacional».

Con motivo de la celebración de los Campeonatos de España Universitarios, se vienen realizando en los últimos años actividades organizadas por las universidades, como jornadas, seminarios, foros de discusión, actividades de promoción y difusión, etc. que tienen como objetivo reunir a los sectores involucrados en este ámbito con el fin de tratar temas relacionados con el deporte universitario que redunden en beneficio de la actividad deportiva universitaria a nivel nacional.

En consecuencia, estas actividades deben ser subvencionadas por este Organismo, por lo que se hace necesaria, para dar cabida a las mismas, una ampliación a la resolución de 30 de septiembre de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los Campeonatos de España Universitarios correspondientes al año 2004 y se hace pública la convocatoria de las correspondientes subvenciones. (B.O.E. núm. 271, de 12 de noviembre de 2003).

Por ello, este Consejo Superior de Deportes resuelve ampliar la convocatoria de subvenciones a las referidas actividades, con sujeción a las siguientes normas:

Primero. *Beneficiarios.*—Podrán ser destinatarios de estas subvenciones todas las universidades públicas y privadas que sean miembros del Comité Español de Deporte Universitario (en adelante CEDU).

Segundo. *Solicitudes.*—Las universidades interesadas podrán solicitar estas subvenciones de acuerdo a los siguientes requisitos:

1. Las solicitudes deberán estar formuladas por los Rectores de las universidades interesadas, dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes y presentadas en el Registro General del Consejo Superior de Deportes o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para presentar las solicitudes comienza el día siguiente a la publicación de esta resolución en el B.O.E. y finaliza el 30 de octubre de 2004.

2. Las solicitudes irán acompañadas de un proyecto que recoja cuantos aspectos se consideren, teniendo en cuenta, según la actividad de que se trate:

- a) Programa de la actividad.
- b) Objetivos.
- c) Calendario.
- d) Instalaciones.
- e) Recursos humanos e infraestructura material.
- f) Plan de difusión.
- g) Alojamientos.
- h) Transportes.
- i) Presupuesto económico con expresión de ingresos y gastos.

Tercero. *Valoración y aprobación de la actividad.*—El proceso de valoración lo llevará a cabo la Comisión Permanente del CEDU, teniendo en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Grado de adecuación de los objetivos del proyecto a los temas prioritarios del deporte universitario, teniendo en cuenta para ello:

- a) La demanda del sector deportivo respectivo.
- b) La problemática del sector deportivo respectivo.

2. Calidad técnica y organizativa que garantice la viabilidad del proyecto.

3. Adecuación del presupuesto a la actividad.

4. Capacidad y experiencia contrastadas de la universidad solicitante en actividades similares.

Finalizado el proceso de valoración, la Comisión Permanente del CEDU elaborará una propuesta de subvención que elevará al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes que notificará a las uni-

versidades solicitantes, mediante resolución, la aprobación o denegación de subvención, así como la determinación de las cuantías concedidas, con sujeción a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. *Subvenciones.*

1. Las subvenciones se harán efectivas con cargo al programa 422-P, conceptos 443 y 471, de los presupuestos del Consejo Superior de Deportes, dentro de las disponibilidades presupuestarias y será librado a las universidades beneficiarias para su inclusión en sus presupuestos.

2. Estas subvenciones estarán sujetas a lo contemplado en los apartados 10.3; 10.4; 10.6; 10.7; 10.12; 10.13; 10.14; 10.15; 10.16; 10.17; 10.18 de la Resolución de 30 de septiembre de 2003 por la que se convocan los Campeonatos de España Universitarios y se hace pública la convocatoria de las correspondientes subvenciones.

Madrid, 21 de enero de 2004.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

**2097**

*ORDEN ECD/3895/2003, de 17 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación de Victimología.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Emilio José García Mercader, solicitando la inscripción de la Fundación de Victimología, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

**Antecedentes de hecho**

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. Emilio-José García Mercader y Doña Alejandra Andreu Fernández, en Cartagena, el 15 de julio de 2003, según consta en la escritura pública número mil cuatrocientos sesenta y cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Albacete D. Miguel Trapote Rodríguez, subsanada en la escritura autorizada el 1 de octubre de 2003 por el mismo notario, con el número mil novecientos sesenta de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Príncipe de Asturias, número 23, piso 4.º, letra E; C.P., 30.204, en la ciudad de Cartagena (Murcia), y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25,04 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos doce euros (7.512 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La investigación, cultivo y el estudio interdisciplinar y científico de las víctimas del delito, así como el fomento entre la sociedad en general por esta problemática, considerando a las «víctimas» a todas aquellas personas que individual o colectivamente, han sufrido un perjuicio, especialmente un ataque grave a sus derechos fundamentales, en razón de acciones u omisiones que infringen las leyes penales en vigor en un Estado miembro, abarcando también aquellas que prohíben los abusos criminales de poder».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Emilio-José García Mercader, Secretaria: Doña Alejandra Andreu Fernández, Vocal: D. Julio Saura Mercader.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

**Fundamentos jurídicos**

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación de Victimología en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación de Victimología, de ámbito estatal, con domicilio en la calle Príncipe de Asturias, número 23, piso 4.º, letra E; C.P., 30.204, en la ciudad de Cartagena (Murcia), así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 17 de diciembre de 2003.—La Secretaria general técnica, P.D. (O. 1-febrero-2001, BOE del 9), Rosa Rodríguez Pascual.

**2098**

*ORDEN ECD/3896/2003, de 15 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación E.U.K. Mamie.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña Ana María Campo Gallardo, solicitando la inscripción de la Fundación E.U.K. Mamie, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

**Antecedentes de hecho**

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Doña Concepción García del Pino Megia, Doña María de los Remedios Rodríguez Megia, Doña Ana-María Campo Gallardo y D. Rafael Alonso Reymundo, en Renedo de Piélagos (Cantabria), el 14 de diciembre de 2000, según consta en la escritura pública número mil doscientos treinta y nueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Burgos Doña Almudena Fernández Ostolaza, subsanada y rectificadas en las escrituras números novecientos sesenta y nueve, y trescientos sesenta, autorizadas los días 25 de octubre de 2001 y 9 de mayo de 2002, respectivamente, por la misma notario, y en las escrituras otorgadas el 26 de agosto y el 30 de octubre de 2003 ante el notario de Laredo D. Roberto Follía Martínez, números ciento sesenta y siete, y doscientos sesenta y uno de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Zurita, en la calle Barrio San Julián, nº 30 (Cantabria), y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de doscientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta euros con doce céntimos (235.750,12 euros). La dotación, íntegramente desembolsada, consiste en doscientos veintinueve mil setecientos cuarenta euros (229.740 euros), valor de la aportación en pleno dominio de las fincas que se describen en la escritura de constitución según las tasaciones incorporadas a la citada escritura número ciento sesenta y siete, y seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros) en efectivo metálico, ingresado en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura número ciento sesenta y siete de subsanación de otras anteriores, a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Contribuir a la formación humana del pueblo especialmente en sus aspectos culturales, sociales y religiosos».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Rafael Alonso Reymundo, Secretario: Doña Ana-María Campo Gallardo, Tesorero: Doña Concepción García del Pino Megia, Vocal: Doña María de los Remedios Rodríguez Megia.

En las escrituras de constitución y de subsanación, número novecientos sesenta y nueve, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

**Fundamentos jurídicos**

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación E.U.K. Mamie en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación E.U.K. Mamie, de ámbito estatal, con domicilio en Zurita, en la calle Barrio San Julián, nº 30 (Cantabria), así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 15 de diciembre de 2003.—La Secretaria general técnica, P. D. (O. 1-febrero-2001, BOE del 9), Rosa Rodríguez Pascual.

**2099**

*ORDEN ECD/3897/2003, de 15 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Atrio para el Desarrollo Sociocultural de los Países Iberoamericanos.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Rafael Ansón Oliart, solicitando la inscripción de la Fundación Atrio para el Desarrollo Socio-